

## **Hacia el interior de la cárcel.**

### **Los DDHH y las personas privadas de libertad**

**Leonardo David Montigel<sup>1</sup>**

#### **Resumen**

Esta ponencia pretende exponer el trabajo diario que se realiza en la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca, en relación con los Derechos Humanos y las personas que se encuentran privadas de la libertad. Esta oficina forma parte del Poder Judicial y depende del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General de la S.C.J.B.A. Entre sus principales funciones se encuentra la de monitorear que el Servicio Penitenciario Bonaerense no vulnere los derechos de las personas privadas de libertad, recibir y realizar denuncias por parte de los y las detenidos/as a la Fiscalía y la presentación de Hábeas Corpus correctivos y colectivos. Se intentará explicar, a partir del trabajo de campo, la realidad que se vive en una cárcel en donde la sobrepoblación genera problemas de alimentación, de higiene personal, de intimidad, de salud, de deterioro en las condiciones edilicias, entre otros. Esta circunstancia provoca situaciones de violencia y perjudica gravemente las condiciones de detención. Ante esta circunstancia, –y para evitar que se vulneren los derechos de los y las detenidos/as - la Oficina Judicial interviene activamente como un actor directo en permanente contacto con quienes se encuentran privados/as de su libertad.

---

<sup>1</sup> Abogado, egresado de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca. Trabaja desde el año 2011 en la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca. Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, de la Procuración General de la S.C.J.B.A. davidmontigel@hotmail.com

## **Hacia el interior de la cárcel. Los DDHH y las personas privadas de libertad**

### **Introducción**

A manera de introducción, me parece relevante mencionar que dentro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), en la mayoría de las cárceles existen Oficinas Judiciales que tienen como función garantizar que no se vulneren los derechos de los detenidos y detenidas. Esta Oficina está dentro del penal, forma parte del Poder Judicial y no del Servicio Penitenciario, podría pensarse como algo similar a una embajada del Poder Judicial dentro de la cárcel; depende del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4 fue creada en 1986, luego de la última dictadura cívico - militar, es decir, una vez recuperada la democracia en 1983.

La Oficina Judicial trabaja diariamente en contacto directo con los detenidos y las detenidas. Es relevante destacar la importancia de las entrevistas que se les realizan ya que se obtiene información directamente de sus voces. Gracias a esta metodología conocemos los conflictos y tensiones que existen en el penal, los problemas familiares como consecuencia del encierro, la relación que tienen con sus abogados defensores, su estado de salud, entre otras cuestiones. Es necesario mencionar que las entrevistas no son la única fuente de información de lo que sucede dentro del penal, también lo son las recorridas por los pabellones, por el área de Sanidad, por el área de aislamiento, la cocina y el depósito en donde se encuentran los alimentos.

Es importante destacar que la Unidad Penal N° 4 está sobrepoblada, el hacinamiento está a la vista con solo recorrer los pabellones. Para tener una referencia, en el año 2011 había 450 detenidos/as, hoy, agosto de 2018, hay aproximadamente 840, es decir, casi el doble. El gobierno de la provincia para descomprimir penales sobrepoblados en el conurbano bonaerense traslada detenidos a otros penales, también sobrepoblados, con lo que traslada el problema a otro lugar sin encontrar solución. En 2017 los traslados de detenidas/os a la Unidad Penal N° 4 han crecido de manera alarmante. En el sector B, los módulos (pabellones) tienen celdas para seis personas, pero la realidad es que hay diez u once. En el sector A, las celdas son para dos personas, pero hay tres o cuatro. El problema se agrava con el tiempo.

La política juega un papel fundamental ante las leyes penales. Por medio de la política pueden hacerse proyectos y sancionar leyes penales en beneficio de las personas privadas de libertad o todo lo contrario y así perjudicarlos. El sistema capitalista en el que vivimos, en donde la distribución de la riqueza es desigual, genera graves afectaciones y exclusión social de los más débiles y desprotegidos de la sociedad. Las leyes penales, por lo general, se aplican a un sector de la sociedad, a los que no tuvieron la posibilidad de acceder a una educación, salud, alimentación, entre otras, en condiciones igualitarias.

### **Objetivo de la Oficina Judicial**

El objetivo de la Oficina Judicial es garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad, velar para que se respeten las condiciones de detención en base a la normativa legal internacional, nacional y provincial existente.

### **Creación de la Oficina Judicial en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca**

La Oficina Judicial entra en funcionamiento en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca en el año 1986. Según los archivos encontrados, surge que por medio del acuerdo N° 2061, en su artículo N° 9 establece que "... en cada Unidad Carcelaria funcionará una oficina judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia la que deberá: "a) Suministrar a los internos la debida información que solicitaren sobre sus procesos u otra cuestión pertinente; b) Distribuir entre los internos, en las oportunidades o con la periodicidad que se determine, una planilla de datos sobre su situación procesal y estado de sus respectivas causas; c) transmitir a los órganos judiciales correspondientes las consultas o pedidos de informes que, por su naturaleza, no pudieren ser evacuados por la oficina judicial; d) Transmitir a los órganos judiciales correspondientes las reclamaciones que recibiere de los internos."<sup>2</sup> El mismo acuerdo en sus artículos N° 1 y 2 establece que miembros del Poder Judicial deberán realizar visitas trimestrales a las Unidades Carcelarias, esos miembros serán los señores Presidentes de las Cámaras de Apelación con competencia penal en sus respectivos departamentos judiciales con asistencia de los señores Fiscales de Cámaras, Jueces en lo penal, Agentes Fiscales, Defensores de Pobres y ausentes del fuero penal y de los señores Secretarios respectivos y la concurrencia de los señores Camaristas en lo penal. La visita trimestral tendrá como

---

<sup>2</sup>Acuerdo N° 2061 del 21 de febrero de 1984, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (S.C.J.B.A.), artículo N° 9.

objetivo recorrer la totalidad del establecimiento carcelario e informar a la S.C.J.B.A. y a la Procuración General sobre el resultado de las visitas. El artículo N° 2 establece que “Las visitas a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto:

a) Entrevistar a los internos (procesados y penados) para suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones. Se dejará constancia escrita de estas últimas cuando no fueren manifiestamente improcedentes y, en su caso, serán puestas en conocimiento de los órganos correspondientes.

Lo establecido en el presente inciso sólo será aplicable a los Defensores de Pobres y Ausentes en la medida en que éstos lo estimaren conveniente.

b) Recorrer la totalidad del establecimiento carcelario atendiendo, en tal oportunidad, las consultas y reclamaciones previstas en el inciso anterior que pudieren formular internos no anotados en las listas a que se refiere el artículo siguiente. Es aplicable a dichas consultas y reclamaciones lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

En el mismo año del acuerdo, pero en el mes de junio, en el expediente 3001 -413/84<sup>3</sup> se deja constancia que se ha consultado al Poder Ejecutivo y que éste ha prestado conformidad acerca de la viabilidad de la creación de las oficinas judiciales para que funcionen en los “establecimientos carcelarios” dependientes del Servicio Penitenciario. En el mismo expediente, se menciona que el Subsecretario de Justicia ha podido advertir que los internos desconocen los trámites de sus respectivas causas, por lo tanto, afirma que resulta conveniente no demorar el funcionamiento de la Oficina Judicial dentro de la Unidad Penal. El expediente mencionado deja en claro, además, que su esfera de creación se irá ampliando con el correr del tiempo y que dicha oficina es parte del Poder Judicial y no del Servicio Penitenciario por más que tenga su sede dentro del penal.

De la acordada 2061 se pueden interpretar tres cuestiones principales. La primera tiene que ver con la obligatoriedad de las visitas trimestrales y con otorgar información sobre el estado de la unidad carcelaria, algo que ya venían realizando por acuerdos anteriores<sup>4</sup>. La segunda, en relación a las visitas de los Defensores de Pobres y Ausentes, con el objetivo de asesorar a los detenidos/as. La tercera es la firme decisión de la creación de una Oficina Judicial que funcione dentro del establecimiento penal. Interpreto que la

---

<sup>3</sup>Exp. 3001-413/84. 15 de junio de 1984. La Plata. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>4</sup>Antes de finalizar la ponencia selecciono algunos acuerdos de la S.C.J.B.A., en relación a las visitas carcelarias y que fueron, a mi entender, antecedentes para la creación de la Oficina Judicial.

idea del acuerdo N° 2061 fue mejorar las condiciones de los detenidos/as para que pudieran tener un acercamiento más fluido con el Poder Judicial, ya sea por medio de las visitas trimestrales y mensuales y a través de la Oficina Judicial que se encontraba en las tratativas para comenzar a funcionar. La diferencia entre las visitas y la oficina es que esta última va a ocupar un espacio relevante dentro de la unidad carcelaria ya que va a funcionar de forma diaria dentro del penal en horario judicial.

A título informativo, las Oficinas Judiciales en sus orígenes dependían de la Secretaría Penal de la S.C.J.B.A. En el año 1997 por medio de la acordada N° 2763 se resuelve que las Oficinas Judiciales ubicadas en Unidades Carcelarias pasarían a depender directamente de la Procuración General. La Resolución General 208 del año 2007, como una manera de actualizar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales, establece cuáles serán sus atribuciones y facultades.

### **Fuente de información**

El hecho de que la oficina se encuentre dentro del penal representa una buena herramienta y una fuente de información directa y cotidiana sobre lo que sucede en un contexto de encierro. Dicha información es de utilidad también para todos aquellos que estén interesados en la temática carcelaria, ya que la oficina se encuentra inmersa en el contexto de encierro y tiene contacto directo con las personas que allí se encuentran. La información con la que trabajamos proviene de recorridos por los pabellones y de entrevistas personales y privadas que realizamos con los/las detenidos/as. Es importante resaltar que a diferencia de otros organismos judiciales que tienen que trasladarse hasta el penal para realizar las visitas o tener contacto y entrevistarse con los detenidos/os, la oficina está en el penal y no necesita trasladarse, esto le permite que, en una situación de urgencia, de inmediato asesore al detenido/a y verifique la situación.

### **Funciones de la Oficina Judicial**

Entre sus funciones se encuentra la de monitorear que el Servicio Penitenciario Bonaerense no afecte los derechos de las personas privadas de libertad. También se encarga de recibir y realizar denuncias a la Fiscalía sobre los delitos sucedidos dentro del penal para luego comunicarlo al juzgado del/ de la detenido/a afectado/a. Otra de las funciones es la de labrar actas para distintos trámites judiciales solicitados por los/las detenidos/as, como también recibir sus escritos para que puedan llegar a las dependencias judiciales. Las actas labradas y los escritos presentados son solicitudes de

audiencia con sus juzgados, de salidas transitorias, de libertad condicional, de asistencia en un hospital extramuros o sobre cuestiones familiares - como por ejemplo un régimen de visitas con sus hijos, fallecimiento de un familiar o salidas extraordinarias. Una de las funciones fundamentales es la presentación de Hábeas Corpus individuales, correctivos y colectivos, por ejemplo, cuando se encuentra en peligro la vida e integridad física del detenido/a, por cuestiones referidas a la salud o, en el caso de Hábeas Corpus correctivos, como puede suceder cuando se le niega el derecho a la educación. De todas maneras, la oficina tiene una apertura en lo que a su trabajo refiere, trata de resolver todos los problemas que tengan los/las detenidos/as. En el caso que no pueda encontrarse una solución se busca la intervención de otras instituciones. También es función de la oficina actuar e intervenir cuando toma conocimiento de un agravamiento en las condiciones de detención, en este caso, toma contacto con el detenido/a para entrevistarle y así brindarle la atención que necesita. Es importante resaltar que las entrevistas son privadas y confidenciales, es decir, sin presencia del Servicio Penitenciario.

**¿Cómo se entera la Oficina Judicial que un detenido/a quiere ser entrevistado/a?**

**¿Cuál es su modalidad de trabajo?**

En cuanto a su modalidad de trabajo, cada vez que la Oficina Judicial necesita entrevistar a un detenido/a pasa una lista al Servicio Penitenciario. El Servicio Penitenciario tiene la obligación de arbitrar los medios necesarios para llevar al detenido/a solicitado/a hasta la oficina para entrevistarle/a. En el caso que informe que el detenido/a no quiere salir y si se trata de un caso urgente, nos acercamos hasta la celda -por ejemplo, cuando tomamos conocimiento de que fue golpeado. En casos que no tengan urgencia, como, por ejemplo, temas relacionados con su causa, el pedido de hablar por teléfono con su abogado oficial o la necesidad de realizar algún trámite, la oficina lo entrevistará al otro día o durante la semana. De diferentes maneras tomamos conocimiento de que un detenido/a quiere ser entrevistado/a, por ejemplo, por medio de recorridas por los pabellones; esto posibilita que puedan anotarse todos/as los/as que quieran ser entrevistados/as. La oficina cuenta, además, con un teléfono en el que pueden dejar sus mensajes en el contestador las 24hs y en cualquier día; luego escuchamos el mensaje y hacemos los llamados para las entrevistas que correspondan. Otra forma es la comunicación vía telefónica directamente con el/la detenido/a cuando

éste/a llama a la oficina. También dejan audiencias para ser entrevistados. En algunos casos, organismos judiciales llaman para preguntarnos si podemos atender a una persona que está alojada en el penal. Familiares de los mismos detenidos/as también llaman para solicitarnos si podemos entrevistar o asesorar a un familiar que está en el establecimiento penitenciario. Otras instituciones también solicitan que entrevistemos, como por ejemplo, la Secretaría Penal de la S.C.J.B.A., la Defensoría de Casación Penal, el Patronato de Liberados, la Defensoría del Pueblo, entre otras, que nos consultan si podemos verificar la veracidad de una determinada situación. La Oficina Judicial dentro del penal es una herramienta para los detenidos/as, pero también lo es para los Defensores y Juzgados. Por otro lado, ofrece información y colaboración a los familiares de los detenidos/as ya que pueden llamar para preguntar si podemos atender a un detenido que fue golpeado, o asistirlo en el caso de que tenga un problema de salud o necesite salir con una salida extraordinaria familiar.

En muchas ocasiones existe un desconocimiento por parte de los detenidos/as –sobre todo de los primarios, es decir, de los que están privados de su libertad por primera vez– de la existencia de la Oficina judicial. En algunas entrevistas me han preguntado “¿este acta que estás haciendo, la ve el Director o el Jefe del Penal antes de que la saques?” “No”, les respondo, “la Oficina Judicial trabaja independientemente del Servicio Penitenciario”. Los detenidos/as que llevan más tiempo ya entienden su funcionamiento, pero se hace necesario explicar su función con regularidad a todas las personas que ingresan por primera vez en el penal.

## **Pabellones**

El penal está dividido en dos sectores, A y B (o subunidad). El sector A fue creado en 1909, y es conocido como la *parte vieja*. El sector B fue inaugurado en el año 2005. El primero está compuesto por diez pabellones. Cada pabellón tiene un nombre, a saber: **1.** “Población” alberga, según el Servicio Penitenciario, a los detenidos más problemáticos. **1B.** “Trabajadores/autodisciplina”. **2A.** “Menores adultos”, alberga a las personas entre 18 a 21 años. **2B.** “Evangélico”. **3.** “Tránsito”, aloja a aquellos que todavía no tienen un lugar permanente en el penal o vienen a Bahía Blanca a una audiencia con alguna dependencia judicial local y luego vuelven al penal en que estaban. También alberga a los que provienen de las comisarías. **4.** “Área de aislamiento o celdas de castigo” también conocida como *buzones*. **5 y 6.** “Trabajadores y

autodisciplina”. 7. Anexo femenino. 8. Droga dependencia. En el sector A también se encuentra el área de sanidad, el área educativa, el depósito de alimentos, el sector de talleres en el que aprenden oficios y una cancha de fútbol. El sector B está compuesto por 4 pabellones (o módulos). De esos cuatro módulos uno es denominado “Evangélico”, el resto “Trabajadores/ autodisciplina”. También en este último sector hay un área educativa, un vivero, una cancha de fútbol y la cocina en donde se preparan las comidas diarias para los dos sectores. El penal se encuentra dentro de la ciudad, en sus comienzos, hace más de 100 años, esta zona era rural, pero con el correr de los años la ciudad de Bahía Blanca fue creciendo y hoy en día la urbanización rodeó al penal.

### **Alimentación**

Los detenidos acceden a los alimentos a través del Servicio Penitenciario y por medio de sus familiares. A partir de las entrevistas que se realizan diariamente desde la Oficina Judicial, infiero que, en la mayoría de los casos, los detenidos prefieren preparar sus propias comidas en los pabellones con lo que sus familias les acercan. En algunos casos cocinan solos y, en otros, se agrupan con sus compañeros del pabellón para compartir una comida entre varios. El Servicio Penitenciario les provee de pan –realizado en la panadería del penal en la que trabajan los mismos detenidos – carnes, verduras y algo de fruta. La entrega de lo que provee no es suficiente, no alcanza en cantidad y calidad para todos. Hay situaciones particulares como la de los que habitan en los pabellones cercanos a la cocina o que trabajan ahí mismo; en estos casos los detenidos logran beneficiarse con alguna ración más de carne o verduras. El reparto de lo que se cocina para el penal, lo realizan los detenidos elegidos por la institución penal para que cumplan esa función. Otro caso a tener en cuenta es el de los que se alojan en el área de aislamiento o *buzones*; aquí el reparto de alimentos se organiza a través de un encargado o *buzonero* quien otorga las raciones dependiendo de relaciones interpersonales que se dan entre él y los detenidos. Ese encargado es también un detenido. De las entrevistas a los detenidos en el área de aislamiento, se deduce que en reiteradas oportunidades que - en palabras de los detenidos- “si te llevás mal con el buzonero no te da la comida o te la da cuando quiere”, esto genera conflictos porque se transforma en una situación totalmente arbitraria, que debería ser resuelta por el Servicio Penitenciario y no delegada a uno de los detenidos.

La sobrepoblación en la que se encuentra la Unidad Penal N° 4 genera problemas en relación con las dietas especiales, - por problemas de salud- que deben seguir varios



detenidos, por ejemplo, los que tienen problemas gástricos, úlceras, cáncer estomacal o celiaquía. No pueden alimentarse con lo que consume la mayoría de la población, necesitan alimentos destinados a cuidar su salud. Sanidad del Servicio Penitenciario corrobora y constata que el detenido tenga ese problema de salud y puede entonces exigir que se le dé la ración que le corresponde por su dieta especial. El problema que se da con la dieta especial es que el Servicio Penitenciario la otorga hasta agotar un stock, una vez finalizado ya no entrega más, lo que genera perjuicios para aquellos detenidos que no la hayan recibido. Los detenidos, deben entonces, acudir a sus familias para que ingresen aquello que el Servicio Penitenciario no les otorgó. En el penal, para que los detenidos/as puedan exigir su dieta especial al Servicio Penitenciario, previamente el médico de Sanidad debe constatar el problema de salud y recomendarla. Con la constancia del médico, el detenido/a entonces puede exigir su derecho a la dieta especial. En el caso que no se la otorgue, lo que se puede realizar es informar a su Juzgado para que ordene al Servicio Penitenciario que se la provean. El problema con las dietas especiales es que por más que el Juzgado ordene que se las otorguen, si no hay disponibilidad de los alimentos de la dieta especial en el depósito de mercadería del Servicio Penitenciario, por más que tenga la autorización de lo que necesita, no se le va a otorgar. He preguntado al Servicio Penitenciario este problema y me han respondido “Nosotros la proveemos hasta agotar stock, si ya no quedan productos recomendados para la dieta, tiene que esperar hasta que haya”. La dieta especial consiste en la posibilidad de que se le otorgue por separado, al detenido/a para que se cocine por cuenta propia, carne cruda de pollo o de vaca, queso, pescado, lácteos, verduras, entre otros. Hay detenidos que no pueden alimentarse de lo que se cocina para todos/as, entonces exigen alimentos acordes a su salud.

### **Falta de vehículos**

La sobrepoblación genera la falta de vehículos para el traslado de los detenidos/as en los casos en que sea necesario. En ocasiones, un detenido tiene que ir de comparendo a un Juzgado de un departamento judicial distinto al que se encuentra alojado, es decir, debe viajar a otra ciudad. El traslado a la audiencia se concreta, pero muchas veces la persona no puede retornar, lo dejan alojado en otra Unidad Penal, días, semanas o meses, hasta que reclama a su Juzgado que lo lleven nuevamente a la Unidad Penal en la que estaba asentado originariamente. Que no regrese de inmediato tiene consecuencias negativas

ya que, si estaba cursando en la escuela primaria, secundaria o realizando un curso de algún oficio, pierde la regularidad de su actividad. También esta situación interrumpe el contacto familiar, pierde sus pertenencias, le ocasiona daño psicológico, entre otras consecuencias.

La sobrepoblación, también genera a nivel local, en relación con la falta de vehículos, el problema con los comparendos a los juzgados y a los hospitales. Sucede con regularidad, que, ante la falta de móviles, los detenidos pierden los turnos que habían solicitado para ser atendidos en los hospitales públicos con los que cuenta la ciudad. Esto provoca situaciones de tensión porque, el área de Sanidad debe nuevamente solicitar un turno, sabiendo seguramente que tendrán que esperar varias semanas, a veces meses, para ser atendidos.

### **Verificación de la estructura del penal**

Se hace necesario verificar la estructura del penal porque se dan determinadas situaciones que producen un agravamiento en las condiciones de detención, como por ejemplo la falta de suministro de los servicios de agua, electricidad o de gas. Ante estas situaciones, la Oficina Judicial realiza presentaciones en sede judicial para que el problema pueda ser solucionado. A modo de ejemplo, en el verano del año 2017, en la Unidad Penal N° 4, se dañó una de las dos bombas de agua que abastecía a la parte antigua del penal, frente a tal situación se realizó una presentación judicial ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Bahía Blanca para que tomara conocimiento de la situación y arbitrara los medios necesarios para resolver el suministro de agua. Otro problema representan los cortes de luz que ocurren con más frecuencia en invierno cuando, por el frío, se utilizan *fuelles*<sup>5</sup> como sistema de calefacción, generando un aumento en el consumo de electricidad. Estas situaciones de colapso se dan por la sobrepoblación ya que de otro modo, las situaciones mencionadas serían de menor escala. Otra cuestión que se presentó en el año 2017, es la falta de gas en el sector A, ya que las instalaciones - dada su antigüedad, más de cien años- se encuentran deterioradas. Como consecuencia se suspendió el suministro de gas hasta que se realizara la infraestructura adecuada y se aprobara por el ente que suministra el gas. La falta de este servicio tuvo como consecuencia que no haya habido cocción de pan durante dos meses, falta de agua caliente en las duchas, de calefacción en los pabellones

---

<sup>5</sup> Los *fuelles* son ladrillos con un cable eléctrico interno que se enchufan para generar calor al ambiente o para cocinar.

y en el área de Sanidad. El pan, entonces, provino de la Unidad Penal n° 19, que queda aproximadamente a 110 km de Bahía Blanca. En los pabellones, por la falta de gas, se cocinó y se calefaccionó con los *fuelles*, en el área de Sanidad la sala de internación fue clausurada por no poder mantenerse el ambiente climatizado.

Otra cuestión problemática es la falta de colchones ignífugos. Siempre escasean, por más que se realicen las presentaciones judiciales necesarias. Constantemente hay detenidos durmiendo con frazadas utilizándolas como colchón y en algunas celdas se turnan para dormir en los colchones existentes. También sucede que cuando un detenido se traslada a otra celda o pabellón, se lleva el colchón que tiene ya que no sabe si en la celda a la que se dirige contará con uno. Ante la falta de colchones ignífugos la oficina realiza presentaciones ante el Director del penal para que resuelva la situación, en el caso que el problema subsista se realiza la presentación en sede judicial. Según el caso, se presenta directamente el problema ante la Dirección del penal o ante sede judicial. Hay casos que directamente se llevan a sede judicial.

### **Trabajo y Cooperación con otras instituciones**

Ante la situación crítica en la que se encuentra la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca, resulta necesario para evitar que se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad, que la oficina trabaje en conjunto y en cooperación con el resto de las dependencias judiciales y con todas aquellas instituciones e interesados en la temática de la cárcel, solo de forma solidaria y con el compromiso de que la situación se revierta se podrá evitar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad. Los sujetos involucrados en el sistema carcelario deben ser actores directos comprometidos para que el modelo que el Estado propone de los penales se revierta.

### **Acuerdos de la S.C.J.B.A.**

La Constitución Nacional, desde 1853, en su artículo 18, hace referencia a que “las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” Este artículo hace responsable a los jueces, entiendo, cuando tomen conocimiento de que hay un agravamiento en las condiciones de detención y omitan actuar. La provincia de Buenos Aires buscó la forma de regular las condiciones de detención por medio de las visitas por parte de miembros del Poder

Judicial. La S.C.J.B.A. ha dictado varios acuerdos<sup>6</sup> en relación a que el Poder Judicial debe visitar las Unidades Carcelarias para informarse de cómo se encuentran los detenidos/as y asesorarlos/as de sus causas. En el año 1984, como consecuencia de las visitas a los penales, se vio la necesidad de crear una Oficina Judicial que estuviera dentro del penal y así tomara conocimiento de lo que sucede de forma diaria, informara al organismo judicial correspondiente en el caso de un agravamiento de detención y tratara de asesorar jurídicamente a los detenidos/as. Las acordadas que dieron lugar a las visitas carcelarias funcionaron como antecedentes para la creación y puesta en funcionamiento de oficinas judiciales en distintas cárceles de la Provincia de Buenos Aires.

Se puede observar, que desde fines del siglo diecinueve, por medio de las acordadas se tuvo la intención de tomar conocimiento de cómo se encuentran las cárceles de la Provincia de Buenos Aires y arbitrar los medios necesarios para evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad. Creo que hay que tener en cuenta la legalidad y la realidad, es decir, la legalidad puede existir pero la realidad puede ser diferente y no estar acorde con las normas. Que existan estos acuerdos es positivo para tener un marco legal en donde poder basarse y fundamentarse ante la violación de los derechos, pero la realidad de las cárceles muestra la constante vulneración por las condiciones en la que tienen que vivir los y las detenidos/as.

Hoy, dentro de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en relación a las cárceles, podemos encontrar el artículo 30 que establece “Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centro de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan”.

A continuación selecciono parte de algunos acuerdos de los varios existentes:

1. **Acuerdo N° 354 del 09 de febrero de 1897.** Hace referencia a la necesidad de reglamentar las visitas de Cárceles. Dice “Se practicarán las mencionadas visitas de cárceles en los diez primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, debiendo dar cuenta a esta Corte de su resultado a fin de adoptar las medidas que ella estime procedentes”.
2. **Acuerdo n° 476 del 18 de julio de 1906.** Parte pertinente: “Que se practiquen visitas trimestrales a las Cárceles de Detenidos de la Provincia a fin de conocer

---

<sup>6</sup><http://www.scba.gov.ar/digesto/digestomenu.asp> (ir a búsqueda por tipo y número)

el estado de los presos, el tratamiento que reciban en el Establecimiento y los reclamos o quejas que formulen sobre el estado del proceso”. “Que se dé igualmente cuenta del resultado de la visita, siempre que se tratare de reclamos o datos recogidos sobre el tratamiento de los detenidos, sobre el estado higiénico en que se hallare la Cárcel o Establecimiento y sobre todo aquello que se refiera a la salud y al régimen interior de los reclusos.”“Que se haga saber a los Señores Jueces de 1º Instancia, a los Agentes Fiscales y a los Defensores de Pobres que la asistencia a las visitas trimestrales es obligatoria”.

3. **Acuerdo N° 580 del 14 de junio de 1911.** Parte pertinente: “Los Alcaldes de las cárceles de detenidos llevarán un libro en que harán constar diariamente, bajo su firma, que presos han solicitado la presencia del defensor y a cuáles ha dado audiencia este funcionario, anotando la hora de entrada y de salida del mismo. Queda subsistente la obligación de los Defensores de concurrir semanalmente a visitar a sus defendidos.”
4. **Acuerdo N° 1490 del 07 de diciembre de 1965.** Parte pertinente: “...actualizar las acordadas y resoluciones dictadas acerca de las visitas por las cámaras de apelación, de los señores jueces en lo penal y defensores de pobres y ausentes, a las cárceles de encausados en los siguientes términos: 1º Que se practiquen visitas trimestrales a las cárceles de encausados de la provincia a fin de conocer los reclamos o quejas que formulen los detenidos sobre el estado de los procesos”. “...el Superior Tribunal pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo los reclamos de los detenidos sobre el estado higiénico de los establecimientos carcelarios y sobre todo aquello referente a la salud y el régimen interno de los reclusos, como así también las informaciones que consideren pertinentes”.
5. **Acuerdo N° 3118 del 04 de febrero de 2004.** Parte pertinente: “...se evidencia un cumplimiento parcializado de las visitas de los magistrados y funcionarios tanto en la frecuencia exigida, como en cuanto a los Departamentos Judiciales en que se efectivizan. “Las visitas ... revestirán un carácter institucional y tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento a efectos de verificar: el estado del edificio, su estado higiénico, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación y toda otra situación que se estime relevante”.
6. **Acuerdo N° 3241 del 26 de octubre de 2005:** Parte pertinente. “La petición formulada por los integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria, en

cuanto a la posibilidad de permitir su participación en las visitas periódicas que las Cámaras Penales y Jueces del fuero realizan a las unidades de detención en cumplimiento de lo dispuesto por Acuerdo nro. 3118”. “Acuerda: Modificase el artículo 7º del Acuerdo nro. 3118, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 7º:** Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal comunicarán con la suficiente anticipación a los respectivos Colegios de Abogados departamentales y a la Comisión Provincial por la Memoria la realización de las visitas trimestrales, para que dichas entidades puedan enviar representantes a presenciarlas en las fechas que oportunamente y en cada caso se convengan, o cuando circunstancias excepcionales así lo requieran”.

7. **Acuerdo N° 3415 del 22 de diciembre de 2008.** Hace referencia a “... la necesidad de actualizar y optimizar la normativa en relación a las visitas carcelarias y a los restantes lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires a cargo de los magistrados y funcionarios judiciales, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar en forma más eficiente la información por este medio obtenida, y así encaminar las acciones tendientes al afianzamiento de las líneas de gobierno y superintendencia de este Cuerpo en relación con la problemática vinculada a las condiciones de detención de la población penal bonaerense; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5) de la Resolución N° 250/07 dictada el día 19 de diciembre de 2007 en el marco de la causa P. 83.909 “Verbitsky, Horacio –representante del Centro de Estudios Legales y Sociales- Habeas Corpus. Rec. de Casación. Recursos extraordinarios de nulidad e Inaplicabilidad de Ley”. “... a través de los años se fueron dictando disposiciones dirigidas a profundizar un conocimiento real y concreto de los lugares de detención y de establecimientos de internación para menores, con el objeto de denunciar y requerir del Poder Administrador el cese inmediato de toda circunstancia que implique una desnaturalización o violación de la garantía enunciada en el artículo 18º de la Constitución Nacional”. “Que como consecuencia de las referidas visitas, este Tribunal formuló innumerables reclamos al Poder Ejecutivo de la Provincia en sus diversas integraciones e inició en los casos pertinentes, mediante denuncia, las acciones judiciales tendientes al esclarecimiento y sanción de los responsables de las presuntas violaciones a los

Derechos Humanos y garantías previstas en el referido artículo 18° de la Constitución Nacional”. “Que con motivo de la preocupación expuesta por diversos magistrados referida a la situación de alojamiento que debían afrontar detenidos en dependencias policiales de la Provincia, esta Corte hizo extensiva la obligación de visitas periódicas a las Comisarías en las que se encontrasen personas privadas de su libertad (Acuerdo 3028)”. “Con el objeto de estrechar aún más la tarea de integración con las organizaciones no gubernamentales involucradas en el tema, esta Suprema Corte autorizó la entrega a la Comisión por la Memoria de la totalidad de los informes que los señores magistrados remiten a este Tribunal en cumplimiento de la manda del Acuerdo 3118”. “Que dicha labor se ha intensificado con el dictado por parte de esta Suprema Corte de la Resolución N° 2528/06, mediante la cual se dispuso la adopción de una serie de medidas tendientes a facilitar el logro del cometido propio de la Comisión Provincial por la Memoria, eximiendo a dicho organismo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Acordada 2212, y haciéndole saber a los señores magistrados del fuero penal y de Menores, como asimismo a los señores Fiscales, que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones de cualquier grado o muertes cualquiera fuere la causa, acaecidos en lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires (Unidades Carcelarias, Comisarías e Institutos de Menores), deberán poner en conocimiento dichas circunstancias a la Comisión Provincial por la Memoria, como asimismo deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que se adopten en las causas de Hábeas Corpus que hubieren sido interpuestas por integrantes del referido organización”.(..) “Que con tal fin es necesario crear un Comité permanente de seguimiento departamental que integrado por el Presidente de la Cámara Penal -o el integrante de ese organismo que el cuerpo designe-, el Fiscal General y el Defensor General de cada jurisdicción, valoren los informes que los señores magistrados penales de grado y demás funcionarios del fuero deban realizar sobre las visitas periódicas y personales a los diversos lugares de detención dependientes de Comisarías y Unidades del Servicio Penitenciario bonaerense, establecidas por la presente de conformidad con las pautas que se especifican”.

## **Conclusión**

Para finalizar me gustaría traer a colación lo manifestado por GreshamSykes en su libro la “Sociedad de los cautivos”, que fue escrito hace sesenta años. En una de sus últimas páginas expresa: “Sin embargo, debo admitir que también me sorprende que los estudios académicos de la cárcel parecen haber tenido escasa influencia en las políticas públicas. Buena parte de la investigación realizada en relación con la cárcel ha sido alentada por la esperanza de que la sociedad lograra construir un sistema más humano y eficaz de justicia penal, con menor recurso al castigo. Pero lo que ha sucedido, en realidad, en los últimos veinte años, aproximadamente, es que la filosofía del enciérrenlos y arrojen la llave a la basura ganó terreno en lugar de perderlo.” (Skyes, Greshman: 2017). Este libro tiene contemporaneidad y puede ser aplicado hoy en día, a pesar de que fue escrito en el año 1958. Las políticas públicas parecieran no tener en cuenta todas las investigaciones realizadas en la temática carcelaria como una forma de mejorar el sistema penal. Pese a las falencias del sistema carcelario y penal, existen actores comprometidos que trabajan para que ese sistema pueda cambiar y funcionar mejor; de lo contrario los derechos de las personas privadas de libertad se verían aún más vulnerados. Teniendo en cuenta mi experiencia personal, dentro de la Unidad Penal N° 4, creo que es valioso resaltar que hay personas, algunas más visibles que otras, que trabajan para que los detenidos puedan hacer valer sus derechos. Miembros del Poder Judicial, asistentes sociales, psicólogos, otras instituciones del Estado, ONG que hacen público lo que sucede en las cárceles, personas particulares que van a dar talleres de algún oficio para que cuando salgan de la cárcel puedan encontrar un trabajo, intentan a diario con diferentes herramientas, hacer cumplir esos derechos que muchas veces se ven vulnerados.

## **Bibliografía**

Skyes, Greshman. *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno. 2017 (1958).